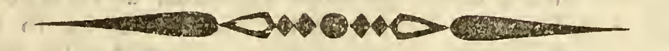
HONORABLE JUNTA

DE

REPRESENTANTES.



Gravado con el peso de estrechas responsabilidades para con Dios, para con las leyes, y para con la Religion Recoleta de esta ciudad de que he sido Prelado legítimo, como electo tal en el último capítulo provincial, y precisado por este título á sostener por todos los medios posibles y de razon sus votos, sus privativos derechos, sus privilegios, é inmunidades, me veo estrechado para satisfacer mis deberes, y mi conciencia á ocurrir á V. H. contra el decreto de primero del corriente publicado en el Registro Oficial número 19, y el confirmatorio de cinco del mismo, que acompaño original, por los que se nos manda abandonar, y despojar de la casa de nuestra habitacion, y se viene á hacer una extincion de aquel convento, ocupando el gobierno sus bienes muebles é inmuebles.

Cuando yo me ocupo de la defensa de sus derechos ante V. H. no es mi ánimo trazar una difusa disertacion, que á mas de gravosa á la atencion de la Sala, seria ofensante de las luces y conocimientos en que ella debe abundar sobre la materia, solo me contraeré á tocar lo mas preciso, para el fin que me he propuesto. Ni es esta la primera vez, aunque lo sea ante V. H. que me he manifestado defensor de aquellos. Luego que por el ministerio de gobierno se me pasó el decreto de primero de julio, no obstante que á su continuacion se manifestase por especial órden del gobierno el reconocimiento que le merecíamos por nuestra vida ejemplar, y arregladas costumbres, y á mí en prueba de este mismo convencimiento se me prefiriese para capellan del cementerio, yo de acuerdo con mi comunidad dirigí á S. E. la representacion siguiente.

"Exmo. Sr.——El Guardian de la Recoleta ha recibido por conducto del secretario de gobierno el decreto de primero del corriente por el que se destina el expresado edificio para cementerio, y se ordena á los religiosos que le habitan y forman su comunidad le desalojen en toda la semana, trasfiriéndose segun su eleccion á la Observancia ó al de S. Pedro, é inmediatamente se formó un deber en hacerlo saber á la misma comunidad. El Guardian de la Recoleta ha reconocido siempre una obligacion suya el vivir sujeto á las autoridades legítimamente constituidas, y dar ejémplo de obediencia á sus disposiciones y tiene la satisfaccion de anunciar á sus hermanos penetrados de los mismos sentimientos, pero no ha creido una separacion de estos principios representar acatadamente al gobierno cuanto se persuade pueda convenir á ese bien público que influye en sus deliberaciones, y porque se deja sentir tan agitado, y que puede al mismo tiempo ser conciliable con la permanencia de la comunidad que tiene el honor de presidir.

En nada menos piensa el Guardian y su venerable comunidad que en contradecir el decreto que destina el lugar de la Recoleta para cementerio, él es emanado de la autoridad legítima á quien obedece la provincia, y esto es bastante para recibirle con toda resignacion, pero él cree que á este propio objeto es de útilidad la permanencia de los mismos Religiosos en este convento, como que ellos se obligan á sepultar todos los cadáveres sin el menor gravámen público y sin erogacion alguna de los fondos del Estado. El Guardian y cada uno de sus religiosos se constituyen para el caso en otros tantos capellanes gratuitos. A los alcances del gobierno está graduar las ventajas de esta oferta que descarga los fondos públicos de pensiones que en otra forma tendrá que contribuir á los empleados en el servicio del cementerio, al mismo tiempo la que resulta al público en ser servido por muchos ó por uno solo, principalmente cuando entre aquellos no hay un motivo de contradiccion, ni particular interes que lo cause.

El Guardian no puede omitir el hacer presente á V. E. otro principio de utilidad que resulta al mismo público en que permanezca la comunidad Recoleta en su convento. Desde la iglesia del Socorro hasta S. Isidro hay cinco leguas, y en ellas una infinidad de vecindario esparcido que no pudiendo ocurrir por la distancia en sus necesidades espirituales á sus respectivas parroquias se acogen de frecuente á la Recoleta, y encuentran en sus religiosos el auxilio que necesitan. Un solo ministro por activo que él sea, y por zeloso de la gloria de Dios y del bien espiritual de sus prójimos no es por lo comun suficiente á una populosa feligresia, y entonces es que llenan su lugar los auxiliares que son los religiosos. En una Comunidad nunca faltan personas expeditas al servicio, porque aunque alguna ó algunas se hallen con impedimento fisico, este en lo comun no se extiende al todo, sino que siempre hay prontas personas hábiles que le desempeñen. Si estas observaciones urgen en lo general, ruega el Guardian á V. E. quiera aplicarles toda la mayoria de peso que le asiste respecto de un convento sito en los extramuros, y en lugares por partes del año, y en lo general en invierno, impracticables por las lluvias, fangoso del terreno, y falto de veredas.

La comunidad de la Recoleta en todos tiempos ha hecho un deber suyo manifestarse útil á sus hermanos, y con especialidad en sus aflicciones y no son pocos los que hallándose en ella han encontrado en este convento un caritativo alvergue, y consuelo en sus congojas espirituales, y temporales. El establecimiento pues de la Recoleta no ha sido de los oneroros al Estado, y que no haya rendido utilidad al público. Las honoríficas expresiones con que el ministerio ha acompañado su comunicacion son un testimonio permanente del convencimiento que le asiste sobre estos mismos particulares. Por ellas la comunidad, y muy especialmente el Guardian que la preside dan á V. E. las mas expresivas gracias, y les serán reconocidos por haberse manifestado con ellos en este particular tan justo.

El Guardian como Prelado de esta comunidad, como individuo que habita dentro de esta benemérita provincia y como que de ella ha recibido miles de distinciones, y que le debe estar por toda su vida en gratitud y reconocimiento, ha estimado de su deber presentar á V. E. estas observaciones que cree útiles, y tiene esperanzas de que penetrado V. E. de ellas revocará el decreto que se le ha comunicado, al menos en la parte que ordena el desalojo que deben de hacer los religiosos del convento, y que decretará su permanencia con el servicio que ellos voluntariamente se imponen, la que sobre ser ventajosa es conciliable con los religiosos fines que el gobierno se propone. Quiera V. E. recibirlas como un efecto del amor al bien público que le anima sin prescindir de llenar en esto mismo los votos de estos religiosos decididos por el propio objeto.——Dios guarde á V. E. muchos años convento de la Recoleta en Buenos Aires á 4 de julio de 1822."



Yo arreglándome al imperio de las circunstancias, y deseoso con mi comunidad de emplearme mas en servicio del público con ahorro de los fondos del Estado, al mismo tiempo que consultaba la existencia de la religion y convento á que pertenecia, ni pude hacer una defensa mas acomodada á aquellas, ni hacer propuestas mas ventajosas, que lejos de decir oposicion adherian obsecuentes á los fines que el gobierno manifestaba. Pero un doloroso resultado nos convenció que el decreto de primero de julio envolvia otras ulterioridades. Por conducto del gefe de policía, se me comunicó la resolucion de cinco del mismo, mandándose por ella llevar aquel á efecto en todas sus partes, lo que se ha verificado. Yo no quisiera H. J. recordar aquel fatal instante en que ví á mis hermanos hacer abandono de la casa de su morada, de aquel lugar donde habian emitido sus votos al Ser Supremo, y de las aras en que se les habian consagrado, porque él es irresistible á todo corazon no despojado de sensibilidad.

Yo bien sé que no siempre han existido las religiones ú órdenes monacales en los estados, pero sé que una vez admitidas se ha procedido con acuerdo de la Sede Apostólica, como que estas instituciones en razon de su objeto, y de las personas son dependientes de la autoridad de la iglesia. Los príncipes seculares como dueños y señores de las tierras, son libres de admitir, ó no en ellas las religiones en otras partes establecidas, ó que de nuevo se crearen, pero luego que su piedad se resolvió por la afirmativa siempre se recabaron Bulas Pontificias de que abundan las diversas colecciones que existen de estos documentos. Tampoco ignoro que corriendo el tiempo pueden algunas de estas religiones abusando de su instituto llegar á ser ó perjudiciales á los interesss públicos, ó no convenir su

existencia con los nuevos principios políticos, ó religiosos que se adopten, y entonces considerarse necesaria ó conveniente su abolicion. Pero en este caso no es dable al poder secular despojar á la potestad eclesiástica de la concurrencia é intervencion que debe tener en este acto. Las cosas se deshacen por los propios principios que se hicieron, y si para el establecimiento de una Orden religiosa en un Reino, fue indispensable el allanamiento de la potestad de la iglesia en concurrencia con la temporal, lo es por la propia razon para su extincion. Dos potestades independientes reconocen los católicos en sus estados, la espiritual, y temporal, ambas supremas en su línea, á que se refiere Inocencio III en el símbolo de las dos grandes lumiuarias dejadas por Dios en su iglesia, y que lejos de destruirse la una á otra concurren con una armonia admirable á sostenerse recíprocamente cuidando cada una no ingerirse en las funciones que no le corresponden. Por manera que siempre que una de estas autoridades llegue á perturbar á la otra en el ejercicio de su jurisdiccion, ó á impedirle el ejercerla cuando le corresponda no solo se comete un verdadero atentado sino es que perdido el equilibrio que debe reinar entre ambas se expone en inminente peligro la tranquilidad pública. Yo advierto H. J. que los decretos que reclamo, vienen destituidos de formalidades tan indispensables, y aun entiendo, que sobre ellos existen reclamaciones de la autoridad eclesiástica, y de aquí es, que ellos no pueden estimarse legales, ni bastantes para disolver unas comunidades planteadas con la debida competencia, de una utilidad bien conocida, y una antigüedad inmemorial.

Interin la naturaleza de los decretos es tal, cual la hemos manifestado, nosotros nos sentimos ligados por unos votos, de que el poder ejecutivo no es hábil para desatarnos, y por la profesion se han sujetado los Recoletos á unas instituciones de que despues de haber obtenido la sancion de la primera Silla de la Iglesia, solo ella ó su Vicegerente puede exonerarlos. El peso de estos deberes oprime en todo instante al Religioso Recoleto, y él no puede tranquilizar su conciencia, ese testigo, y ese juez inmediato de su proceder que sin condescendencia, y sin miramiento alguno por momentos le acusa, le defiende y le condena. El ve una multitud de Bulas Pontificias que ya en particular, y ya en general le protegen, igualmente que á las dependencias y anexidades de sus Conventos, y no sabe estén desvirtuadas, ni abolidas. Ni es mi ánimo por ahora examinar la legitimidad de títulos que escuden á los Religiosos Recoletos reunidos en comunidad, en sus pertenencias, solo considero la cuestion contraida á su existencia, á sus instituciones, Bulas Pontificias, y leyes vigentes que la amparan. Los príncipes seculares por la admision de las Ordenes Religiosas en sus estados se constituyen protectores de ellas, de sus estatutos é individuos, y en ninguna forma sus destructores, por lo que el derecho canónico en muchas partes les llama ministros de Dios, y coadjutores de la Iglesia.

Yo he ya reconocido poder en los príncipes, aun para extrañar, y expeler de sus dominios despues de su admision algunas Ordenes Religiosas, porque ademas de lo general de los principios, lo encuentro expreso en las leyes, pero tambien leo en estas, y en la conducta que en tales casos han observado aquellos, que no solo se le ha suplicado por los príncipes católicos á su Santidad por breves oportunos, tales como los expedidos por la Santidad de Alejandro VI á favor del Cardenal D. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros para la extincion de los claustrales de S. Francisco, por la de Pio V á favor de los visitadores, y reformadores de las Religiones, y por la de Clemente XIV que empieza: *Dominus ac Redemptor noster Jesus Christus*, para la supresion, derogacion, anulacion, y extincion absoluta, y perpétua del órden, é instituto de Clérigos Regulares que se denominaban de la *Compañía de Jesus*; sino es que no se ha procedido sin justas y gravísimas causas, cuales han sido en su mayor parte temores fundados al estado sobre las riquezas gigantes de algunas Corporaciones Religiosas, ó sus máximas políticas, ó peligros á la fé y doctrina de los fieles, por la falta de moral, laxitud, ó corrupcion que desgraciadamente se haya notado en gran parte de individuos de aquellas. ¡Gracias á la bondad y misericordia con que nos ha mirado nuestro Dios, á pesar de nuestras fragilidades y miserias! La Religion Recoleta no puede ser tachada de ninguno de estos vicios. Ella no posee fortunas algunas capaces de engendrar zelo al poder temporal, ni sus máximas, moral, y doctrina han estado en oposicion á las del gobierno, ni perturbado la tranquilidad pública. Sus individuos tienen la satisfaccion de haberse manifestado sumisos á las autoridades que han gobernado el pais, y religiosos segun espíritu y perfeccion, prestando á los fieles todo el auxilio espiritual que se les ha demandado sin reparar en hora, tiempo ni lugar. Ella encuentra un testimonio grato, é inta-

chable de esta verdad en el mismo gobierno que ha publicado el decreto de 1.º de Julio. Al transmitírmele, el ministro secretario se ha servido acompañarle con estas palabras dignas de notarse, porque ellas son la mejor apologia de esta Religion.

" Al transcribir este decreto al Guardian de la Recoleta, el ministro tiene „ que manifestarle, haber recibido órden especial del Gobierno, la que para él es „ la mas espontánea y lisongera, de asegurar á dicho prelado lo mismo que á todos „ los religiosos de la expresada casa, el especial reconocimiento que le merecen por „ su vida ejemplar, y arregladas costumbres, lo que hará que el Gobierno aproveche „ toda ocasion de acreditarlo."

Por el convencimiento de estos principios, por el deber que me impone la Religion que he presidido, por el vigor y fuerza de sus estatutos, y por no cargar con la execracion de la posteridad, ocurro á V. H. como en quien reside la Soberanía ordinaria y extraordinaria de la provincia, y á quien inmediatamente pertenece el conocimiento en las materias de ley, ó abolicion de las existentes, pidiendo la revocacion del decreto de 1.º de Julio, y declaratoria de 5 del mismo, y que en virtud de todo lo expuesto, y de lo útil que es la religion Recoleta á la multitud de fieles que residen en sus contornos, y aun á distancia, ni nada gravosa que es á los fondos del Estado, se restituya á sus religiosos á la habitacion y morada de su convento con devolucion de todo lo que de él se hubiese extraido, reiterando la oferta hecha á S. E. de servir de capellanes gratuitos, caso que se sostenga la determinacion de establecer allí el Cementerio, y que á esta no sea contraria su localidad en razon de lo enfermizo y dañoso del viento norte en esta ciudad, cuyas cualidades deben aumentarse con los miasmas, y exhalaciones de los cuerpos que en aquella region se sepulten. Por tanto

A V. H. acompañado de los demas religiosos que subscriben voluntariamente, pido y suplico que habiendo por interpuesto este mi justo reclamo, se digne tenerlo en consideracion para resolver por los términos que dejo indicados.——— *Fr. Domingo Bustos.* Guardian.—*Fr. Mariano Chambo.* Lector Jubilado y Difinidor.—*Fr. Luciano Gadea.* Predicador General.—*Fr. Cristoval Garica.* Lector en Sagrada Teologia.—*Fr. Francisco Castro.*—*Fr. Luis de la Concepcion.*—*Fr. José Vera.*—*Fr. Hipólito Goldriz.*—*Fr. Agustin Alvarado.*

Declaratoria del 5 de Julio.

Con fecha de hoy me dice el Superior Gobierno.— " Habiendo elevado al Gobierno el Guardian del convento de la Recoleta una nota en que expone los varios motivos que le inducen á solicitar en su nombre, y en el de la comunidad á su cargo la permanencia de esta en el referido convento, el mismo Gobierno ha expedido la resolucion siguiente."

" Las razones que se expresan, lo mismo que las proposiciones que se hacen por el Guardian de la Recoleta se tuviéron bien presentes al acordar el decreto de 1.º del corriente, cuya revocacion se solicita; mas ellas no deben prevalecer sobre el mejor órden, é intereses del pais que tiene por objeto aquel decreto; el cual debe llevarse á debido efecto en todas sus partes, comunicándose para esto al gefe de policía."

Y lo transcribo á V. P. R. en cumplimiento de la superior resolucion que antecede; y para que el lunes próximo se sirva esperarme á las nueve de la mañana en ese convento para proceder al inventario de todos los enseres pertenecientes á dicho convento.—Dios guarde á V. P. R. muchos años. Buenos Aires Julio 5 de 1822.——*Joaquin Achaval.*

BUENOS AIRES:

Impreta de Alvarez.